



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 393

Bogotá, D. C., viernes 29 de mayo de 2009

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 20 DE 2009 SENADO, 285 DE 2009 CAMARA

por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., mayo 29 de 2009

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la Ley 5ª de 1992, y por encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera de esta Cámara, paso a rendir ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2009 Senado, 285 de 2009 Cámara, *por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política*, en los siguientes términos:

I. Antecedentes

En uso de la iniciativa gubernamental de reforma constitucional señalada en el artículo 375 de la Constitución Política, el señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio, y el señor Ministro de la Protección Social, Diego Palacio Betancourt, radicaron el proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2009 Cámara.

La Presidencia de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó a los honorables Representantes Nicolás Uribe Rueda, Rosmery Martínez Rosales y Juan de Jesús Córdoba quienes presentaron ponencia afirmativa al proyecto de acto legislativo de la referencia. Por su parte, el honorable Representante Jaime Durán Barrera propuso su archivo.

La Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en sesión celebrada el 28 de abril de 2009, acogió la ponencia mayoritaria y en tal sentido aprobó en primer debate el proyecto de la referencia.

La Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate, primera vuelta, el Proyecto de Acto Legislativo número 285 de 2009 Cámara.

II. Objeto del proyecto

El proyecto tiene como objeto modificar el artículo 49 de la Constitución Política, en los siguientes términos: **“El porte y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido. Con fines preventivos y rehabilitadores, la ley establecerá medidas pedagógicas, profilácticas o terapéuticas para quienes consuman dichas sustancias.**

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos”.

III. Consideraciones

III.A Inconstitucionalidad del proyecto

La dignidad humana como principio esencial de nuestra Carta Política

El Estado colombiano se definió a sí mismo como Estado Social de Derecho, fundado sobre el respeto a la dignidad humana. Esta determinación del pacto constitucional consistente en que se definiera que la dignidad humana se convertía en la estructura básica sobre la que se edifica el andamiaje normativo del Estado, tiene importancia máxima en la creación y aplicación del derecho.

Ello significa que en todos los estadios de creación jurídica inferiores al poder constituyente primigenio, habrá de tenerse en cuenta esta disposición, así es que al constituyente derivado, al legislador, al funcionario judicial y administrativo en todas sus decisiones le es exigible atender al concepto constitucional de dignidad humana.

El papel del concepto de dignidad humana ha sido examinado por la Corte Constitucional, Sentencia C-355 de 2006, en los siguientes términos:

“...Desde estos diversos planos la dignidad humana juega un papel conformador del ordenamiento jurídico. En relación con el plano valorativo o axiológico, esta Corporación ha sostenido reiteradamente que la dignidad humana es el principio fundante del ordenamiento jurídico y constituye el presupuesto esencial de la consagración y efectividad de todo el sistema de derechos y garantías de la Constitución. Así mismo ha sostenido, que la dignidad humana constituye la base axiológica de la Carta, de la cual se derivan derechos fundamentales de las personas naturales, fundamento y pilar ético del ordenamiento jurídico. De esta múltiple caracterización ha deducido la Corte Constitucional que “*la dignidad humana caracteriza de manera definitiva al Estado colombiano como conjunto de instituciones jurídicas*”.

Frente al concepto de Dignidad Humana, ha expresado el Tribunal Constitucional Colombiano:

“...La Carta Política reconoce el derecho inalienable de todo ser humano a la dignidad, entendida como autonomía o posibilidad de diseñar un plan y de determinarse según sus características –“vivir como quiera”–, al punto de constituirse en el pilar esencial en la relación “Estado-Persona privada de la libertad, de acuerdo con el artículo 5° de la Constitución Política, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional...”¹ (subrayado no original).

El hecho de que la dignidad humana sea un elemento esencial de nuestra Constitución se sustenta a lo largo de su textura, desde el preámbulo, pasando por los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 7°, entre otros. El carácter del hombre como base central de nuestra organización política, ha estado siempre presente. Esta interpretación ha sido prohibida por el Tribunal Constitucional colombiano en Sentencia C-1040 de 2005.

El derecho a la autonomía personal, sólo limitado por el interés superior de la infancia

La dignidad humana está íntimamente relacionada con el derecho fundamental a la autonomía personal, tal referencia se cñe al entender que el hombre es un fin en sí mismo, es decir, no es un medio para realizar los ideales de los demás, por muy loables o heroicos que estos sean.

La capacidad para autodirigir la existencia propia, en términos kantianos, para ejercer las facultades propias de la mayoría de edad, implica un deber de acompañamiento del Estado, si así lo desea el ciudadano, o *contrario sensu*, la obligación de abstenerse debe el Estado respetar el núcleo esencial decisorio de los ciudadanos.

Por tal motivo, se entiende que es una garantía inalienable que las personas resuelvan sus asuntos conforme lo inspiren sus propias creencias y convicciones, claro está dentro de los límites que imponen el orden jurídico y los derechos de los demás.

El ordenamiento constitucional colocó como límite a la autodeterminación personal, el postulado contenido en su artículo 44, a cuyo tenor:

“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás...”.

Tal preponderancia de los derechos de los niños sobre los demás derechos, aplicada en el caso que se examina, ha sido definida dentro de la Ley 745 de 2002, según la cual se convierte en contravención, el porte y consumo de dosis mínima de alucinógenos, en las siguientes circunstancias:

- Cuando el consumo se realiza en presencia de menores de edad.
- Cuando el consumo o porte se realiza en establecimientos educativos o en lugares aledaños a los mismos o en el domicilio de menores.
- Cuando en presencia de menores de edad se realice en lugar público o abierto al público o en establecimiento comercial de esparcimiento, se autoriza a las autoridades de Policía proceder inmediatamente a retirar del lugar de los hechos al infractor y a decomisar la sustancia alucinógena.
- Se estipula que la omisión o la tardanza en el cumplimiento de tal deber por parte de los miembros de la policía serán sancionadas con la destitución del empleo.

Esta autorización legal se realiza toda vez que conforme al plenum constitucional los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, y estando estos en una verdadera minoría de edad (en gran parte, inclusive, en términos kantianos) es exigible de los ciudadanos limitaciones a sus derechos a la autonomía personal, precisamente, para un óptimo desarrollo de la autonomía en ciería de los niños.

No puede a través de una política sancionatoria del Estado afectarse la dignidad humana y los derechos fundamentales

El Derecho en sentido general, se puede observar como un esquema de protección al pacto social de convivencia humana, expresable a través de normas investidas de coactividad superiores a la voluntad de quien se sustraiga de su acatamiento.

En efecto, las normas contentivas del Derecho Laboral, Penal, Civil, Familia, Agrario, Administrativo buscan regular las relaciones humanas de ese carácter.

Teniendo un grado de imperatividad que coacciona al asociado a su cumplimiento. Dejando al Derecho Penal, sólo regular los asuntos de prístina importancia.

Así es que cuando se incumple un contrato civil, se deja al Derecho Civil que a través de las reglas sustantivas y adjetivas que componen el mismo, sea posible subsanar el quebrantamiento de las cláusulas contractuales. Contrario sensu, si el incumplimiento radica en que por medio de artificios o engaños se indujo en error a alguien sobre el objeto del contrato, la materia deja de ser meramente civil y pasar a estar bajo la tutela del Derecho Penal.

Dada la circunstancia de que son las normas penales, sean delitos o contravenciones, aquellas que limitan en mayor sentido la libertad de los asociados, el ordenamiento jurídico prevé que sólo el Legislador ordinario es el encargado de expedir esas normas. Sin embargo, tal facultad no es ilimitada u omnimoda, sino que se encuentra circunscrita en el campo de acción permitido por el bloque de constitucionalidad.

Este pensamiento lo podemos observar en la Sentencia C-939 de 2002, en los siguientes términos:

“6. En suma, al igual que ocurre con el resto de competencias estatales, el ejercicio del poder punitivo está sujeto a restricciones constitucionales, tanto

¹ Sentencia T-1259 de 2005.

en lo que respecta a la tipificación como a la sanción. No podrán tipificarse conductas que desconozcan los derechos fundamentales, que no resulten idóneas para proteger bienes constitucionales o que resulten desproporcionadas o irrazonables. Lo mismo puede predicarse de las sanciones. Estas restricciones, como se indicó antes, operan frente a toda decisión estatal en materia punitiva...”.

Según lo anterior, las mayores limitaciones que encuentra el legislador para determinar que una conducta humana constituye delito son las siguientes:

- Que la conducta tipificada desconozca un derecho fundamental.
- Que la medida penal no resulte idónea para proteger bienes constitucionales.
- Que la medida es irrazonable o desproporcionada para el fin buscado.

Esta reforma constitucional riñe con la Constitución Política, entendida como un texto armónico

La dignidad humana implica que nuestro Estado acepte la pluralidad y diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana (C. P. artículo 7°), ello está vinculado en reconocer que existen culturas minoritarias, algunas ancestrales, en las que la utilización de ciertos alucinógenos hace parte de su cosmovisión. Un Estado que es democrático, no debe imponer, y menos desde el derecho sancionatorio, una visión cultural como la perfecta o necesaria de seguirse.

Además, todos somos libres de generar nuestro propio sendero de vida mientras nuestras actuaciones no lesionen los derechos de los demás (C. P. artículo 16). Por una concepción peligrosista de la sociedad no puede obligarse a un consumidor de drogas a someterse a un tratamiento, pues, ello equivaldría a que el Estado asume que esta persona es incapaz de direccionarse y por ello impone un tratamiento. Sumado a ello, se afirma que un tratamiento obligatorio a un adicto es inane, solo su voluntad expresada permite la eficacia de los mecanismos para salir de ese infierno.

Por otra parte, la doctrina constitucional acogida por este ponente, ha venido sosteniendo que por vía de acto legislativo no pueden derogarse, subvertirse o sustituirse los elementos esenciales de nuestra unidad política, ello sólo es dable a través de una decisión de una Asamblea Nacional Constituyente que “refunde” al Estado y al modificar las cláusulas esenciales del “contrato fundamental”, este necesariamente devendrá en uno diferente.

Por ello, este proyecto de acto legislativo se torna en inconstitucional en tanto este Congreso estaría desbordando el poder de “reforma” que el constituyente primario le delegó, en tanto estaría subvirtiendo la noción universal de la dignidad humana al ordenar que ciertas personas y grupos minoritarios que en uso de su capacidad de normar su vida, en unos casos, y en otros, de pertenecer a asociaciones culturales y ancestrales, les estaría vedada su existencia como tal porque a una mayoría del seno del Congreso de la República le repugna la utilización de ciertas drogas. Ello, en contravía del libre desarrollo de la personalidad del nacional colombiano.

Por otra parte, es menester aclarar que el drogadicto (no el consumidor ocasional) no es visto ni en el sistema jurídico internacional, ni el nacional, como un delincuente *stricto sensu*. Mas bien, y como ha sido

expresado por Kofi Annan, ex Secretario General de las Naciones Unidas, es una víctima.

El artículo 2° de la Constitución establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Si lo que se quiere es constitucionalizar una política estatal de ejecución en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas y en favor de la recuperación de los adictos, cabe decir que esta norma ya existe tácitamente en el texto constitucional, pues, es esta misma norma la que coloca en cabeza de los agentes del Estado la protección de los bienes fundamentales de las personas, protección que obviamente, también se dirige frente al flagelo de la droga.

III.B Inconveniencia del proyecto

La lucha contra las drogas implica una política pública bipolar: aplicación del poder punitivo del Estado contra los narcotraficantes y apoyo asistencial a los adictos

La lucha contra las drogas implica una acción del Estado que se dirige en dos frentes: la aplicación del poder coercitivo para eliminar la producción y tráfico de alucinógenos, así como el apoyo asistencial a quienes se encuentran bajo el mundo de las drogas, y campañas de prevención para evitar que nuevas personas caigan en esta condición.

Desde 2001, la producción de cocaína en Colombia ha disminuido en un 22%, las capturas de envíos de cocaína hacia los Estados Unidos se han aumentado en las dos terceras partes, llegando a la suma de 178 toneladas métricas en 2006.

El cultivo de coca se ha disminuido en un 33% de pasar de 169.800 hectáreas en 2004 a 114,100 hectáreas en 2006.

Los anteriores resultados muestran que se han dado pasos importantes en la lucha contra el tráfico y producción de droga, pero aún falta por hacer.

No se pueden direccionar equivocadamente esfuerzos en esta lucha, pues, lo que necesariamente se invertirá en la represión penal del consumo significará menos en la guerra contra este fenómeno.

La Organización de las Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, ha mencionado:

“Cada dólar invertido en tratamiento genera una reducción de cuatro a siete dólares del costo de la delincuencia relacionada con las drogas, la justicia penal y los hurtos...”. Manual sobre el Tratamiento del Abuso de Drogas.

La teoría económica prueba la inconveniencia del proyecto

El término elasticidad precio demanda es muy propio de la Microeconomía, mide el grado en que la cantidad demandada responde a las variaciones del precio de mercado.

El proyecto *sub examine* impactará en el precio de la droga, pues, al sancionarse el solo porte y uso de la dosis mínima, evidentemente se aumentará el precio pagado por los psicotrópicos debido a la evidente dificultad de su expendio.

Los objetos a consumir de acuerdo al grado de sensibilidad frente a variaciones en su precio, pueden ser:

- Elásticos. Si una pequeña variación provoca graves cambios en la cantidad demandada.
- Inelásticos. Si la demanda del objeto es poco sensible a la variación de precios.
- Elásticos Unitarios. Si varía proporcionalmente la demanda a los precios.

Los objetos por consumir tienen una naturaleza elástica, inelástica o elástica unitaria de acuerdo a diferentes factores², enumeramos los más importantes:

1. **Grado de necesidad del bien:** Si el bien es de primera necesidad la demanda es inelástica, se adquiere sea cual sea el precio; en cambio si el bien no tiene la categoría de necesario, la demanda será elástica ya que si el precio aumenta un poco, muchos consumidores podrán prescindir de él.

2. **Existencia de bienes sustitutivos.** Si existen buenos sustitutos la demanda del “bien” será muy elástica.

3. **Importancia del bien en términos de coste.** Si el gasto en ese bien supone un porcentaje muy pequeño de la renta de los individuos, su demanda será inelástica. Por ejemplo, el lápiz. Las variaciones en su precio influyen muy poco en las decisiones de los consumidores que desean adquirirlos.

Frente al consumidor habitual de alucinógenos, de forma intuitiva, afirmamos que estos objetos muestran una inelasticidad precio-demanda, pues, dado su poder adictivo se convierten en necesarios para quien los utiliza, por lo que una variación de los precios no tendrá el poder disuasivo para limitar su uso.

Además, no existen “sustitutos” reales para ellos.

Si bien la importancia en términos de coste pueden ser de mayor o menor grado para el consumidor, la realidad nos muestra que las personas drogadictas renuncian a sus bienes materiales con el solo fin de consumir.

Lo anterior evidencia que la expedición de la reforma constitucional en estudio, significará un aumento considerable de los precios de los alucinógenos, sin que tenga ello como consecuencia una disminución significativa de su consumo.

Tal hecho solo beneficiará a los narcotraficantes quienes por cuenta del propio Estado, verán aumentadas sus utilidades, con el pecaminoso efecto que al dirigirse recursos contra su contención al servicio de la persecución penal de los consumidores, ellos tendrán mayor poder económico para ensanchar ese negocio ilícito.

En los anteriores términos, solicito se archive el Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2009 Senado, 285 de 2009 Cámara, *por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política.*

IV. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República archivar el Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2009 Senado, 285 de 2009 Cámara, *por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política.*

De los honorables Congresistas,

Armando Benedetti Villaneda,
Senador.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 179 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se tipifica la vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delictuales y en el narcotráfico.

Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2009

Doctor

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Ciudad

Apreciado Presidente:

Con la presente me permito adjuntar ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 179 de 2008 Senado, *por medio de la cual se tipifica la vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delictuales y en el narcotráfico* el cual me fue encomendado por la mesa directiva de la Comisión Primera.

Introducción

En las últimas décadas del siglo XX y principio del siglo XXI, asistimos a grandes cambios sociales que han traído consigo transformaciones profundas tanto en la configuración de las instituciones que operan en la sociedad como en las formas de relación entre las personas. La familia, la Escuela y el Estado, instituciones tradicionalmente fundantes del orden social, afrontan hoy una fuerte crisis de legitimidad derivada de las exigencias de un mundo que ha transformado sus paradigmas y ha ingresado a un nuevo orden social, donde priman las relaciones mediáticas y de consumo que han penetrado todas las esferas de la vida de los individuos, generando reconfiguraciones en los espacios tradicionales de la familia, la escuela y el Estado. Esto ha conllevado a que las relaciones padres-hijos, grupos de iguales, maestros-estudiantes, ciudadanos-Estado hayan sufrido un replanteamiento en los patrones tradicionales de autoridad imperantes y en la influencia que ejercen sobre el proceso de socialización y la transmisión de los valores, lo cual a decir de los expertos, ha tenido un fuerte efecto en el desarrollo de las personas, especialmente de los niños-niñas y jóvenes pues se ven afectados por lo que se ha denominado el “vacío afectivo” y la ausencia de proyectos de vida redimidores.

A lo anterior, se suma el hecho que la vida actual se desarrolla en ciudades dominadas por un proceso creciente de urbanización desordenado y reactivo, mediado por una alta concentración poblacional, por presiones de tipo económico sobre el uso del territorio, por la demanda de servicios que responda a las múltiples necesidades de supervivencia de las comunidades, por las dinámicas productivas del consumo, por el establecimiento de entramados de relaciones intersubjetivas que legitiman y tensionan el orden social y por las cada vez más débiles intervenciones y regulaciones del Estado sobre las dinámicas del desarrollo.

En este complejo escenario de hoy, nuestra sociedad se construye en medio del debilitamiento de los valores éticos, del avance de una visión deshumanizante, del deterioro en la calidad de vida de las personas y el debilitamiento del tejido social, todo ello como resultante de la influencia negativa de diversos factores asociados a la degradación del medio ambiente, a las relaciones inequitativas de producción y consumo de la riqueza, la amenaza de la violencia en todas sus formas, con fenó-

² <http://www.eumed.net/cursecon/4/elasticidad-demanda.htm>

menos tan perturbantes y degeneradores de la vida pública y social como el narcotráfico y el paramilitarismo, la intolerancia ante la diversidad y el acelerado ritmo de transformaciones que crean inestabilidad social y a su vez generan un clima de amenaza e incertidumbre para la población en general, en especial para algunos grupos humanos que se hallan amenazados por la pobreza, la exclusión y la fragmentación social.

Este es el contexto que viven y padecen muchos niños-niñas y adolescentes colombianos que se encuentran sometidos a la reiterada y permanente violación de sus derechos y a la desprotección familiar y/o estatal y por ende, se ven expuestos a una progresiva situación de vulnerabilidad social en la cual quedan a merced de la influencia negativa y la utilización por parte de actores y factores perversos que se hallan en la sociedad. Los bajos niveles de escolaridad, la exclusión educativa, la desnutrición infantil, la falta de empleo o de actividades productivas que les garanticen ingresos, la violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias psicoactivas, el escaso acceso a servicios integrales de salud, entre otros, son condiciones propicias para la emergencia de formas de violencia y delincuencia juvenil las cuales encuentran resonancia en las estructuras del crimen organizado comandado por adultos.

Este es el principio de una problemática de criminalidad donde adultos dedicados a la delincuencia y especialmente al narcotráfico, vinculan y utilizan a niños, niñas y adolescentes en dichas actividades valiéndose de la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pero también aprovechando que particularmente en la etapa de la adolescencia, se da un proceso de autoaprendizaje y adaptación autónomo donde el joven se independiza de la tutela del adulto, lo que en muchas ocasiones si no se cuenta con un adecuado y oportuno manejo por parte de los padres o cuidadores, puede terminar generando procesos de socialización entrópica en los jóvenes, en los cuales la excesiva resistencia a las normas termina por crear un escenario propicio para el fomento de conductas anómicas o antisociales. Esta situación, sumada a la condición de inimputabilidad de los menores, es aprovechada por estos agentes criminales, no para respetar y proteger los derechos de los niños-niñas y adolescentes, sino para sacar provecho de dicha situación, escapando a la aplicación sancionatoria de la ley penal. Para muchos sectores de la sociedad, es en este punto donde empieza a ser confusa la línea que separa a la víctima del victimario, pues bajo este contexto los menores empiezan a ser vistos como victimarios cuando en realidad son tomados y convertidos en “instrumentos” que utilizan los adultos para sus fines delictivos y por tanto, los convierten en verdaderas víctimas de esta caótica situación.

Este es el núcleo de interés del presente proyecto de ley, el cual contiene una fundamentada y amplia exposición de motivos donde se caracterizan las múltiples situaciones que han llevado a justificar esta iniciativa legislativa, la cual se estructura de la siguiente forma:

En esencia, el proyecto de ley en mención contiene cuatro (4) artículos en los cuales se propone introducir una modificación a la Ley 599 de 2000 –Código Penal– incluyendo un nuevo título en el Libro II, Título VI, Capítulo II y adicionando un nuevo artículo, el número 231, el cual inicialmente estaba referido a la problemática de mendicidad y tráfico de menores, pero posteriormente fue derogado por el artículo 6° de la Ley

747 de 2002, razón por la cual dicha numeración quedó inoperante dentro del texto original del Código. Esta situación fue convenientemente utilizada para formular bajo dicha numeración, un nuevo artículo **tipificando el delito de vinculación y utilización de menores en actividades delictivas y de narcotráfico**.

En resumen, el artículo número 1° del presente proyecto denomina el delito en los siguientes términos:

El título del Capítulo II del Título VI del Libro II de la Ley 599 de 2000 quedará así: De la vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delictivas y en el narcotráfico.

Consideramos que el hecho de identificar una nueva problemática delictiva en la cual se involucran directamente a menores de edad, en primer lugar contribuye a identificar las situaciones que emergen producto de los nuevos métodos delictivos y que están ampliamente registradas en las estadísticas sobre violencia, en las cuales cada vez es más alto el porcentaje de involucramiento de menores en la comisión de delitos, y en segundo lugar también visibiliza nuevas situaciones en las cuales se violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo cual le permite a la sociedad y al Estado intervenir tanto coercitiva como preventivamente. Sin embargo, la tipificación que se reseña dentro del proyecto alude a dos conductas a saber: La vinculación y la utilización de menores. Al respecto consideramos que es necesario avanzar en una redacción mucho más precisa del articulado, de tal forma que se eviten multiplicidad de interpretaciones, buscando evadir la ley. Por tanto, proponemos que en todo el articulado se establezca que tanto la vinculación como la utilización de menores pueda ser causal de dicho delito y en este sentido, deberá utilizarse en todo el articulado la siguiente redacción: “**vinculación y/o utilización**”.

El artículo número 2° del presente proyecto tipifica dicha conducta y para ello, adiciona el artículo número 231 al Código Penal, quedando así:

Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delictivas y en el narcotráfico. El que, con ocasión y en desarrollo de actividad delictiva o de narcotráfico vincule y/o utilice menores de dieciocho (18) años para participar directa o indirectamente en homicidio; lesiones personales; acceso carnal violento; secuestro; hurto; producción, porte, comercialización y consumo de drogas ilícitas; extorsión; violación de domicilio; daño en bien ajeno; terrorismo; concierto para delinquir; estafa; o fabricación, porte y tráfico de armas, incluidas armas blancas y municiones, incurrirá en prisión de sesenta (60) a (180) meses y multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al respecto, consideramos que es de suma importancia identificar claramente la responsabilidad delictiva del adulto al vincular y/o utilizar a menores de dieciocho (18) años, directa o indirectamente en diferentes delitos; sin embargo, el esfuerzo de relacionar todos estos delitos, crea el riesgo de excluir otros delitos susceptibles de ser incluidos tanto porque actualmente son identificados como tales, por ejemplo, la piratería y el fraude electrónico o porque se podrán configurar como tales en el futuro. Para solucionar esta limitación o riesgo, proponemos introducir una modificación, utilizando una redacción generalizada en dicho artículo, tratando incluso de superar la excesiva especificación y dispersión de normas existentes en la materia, así:

Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delictuales y en el narcotráfico. El que, con ocasión y en desarrollo de actividad delictual o de narcotráfico vincule y/o utilice menores de dieciocho (18) años para participar directa o indirectamente en cualquier hecho expresamente previsto como punible por la ley penal vigente al tiempo en que se cometió, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) meses y multa de doscientos (200) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, en dicho artículo se establecen los párrafos 1° y 2° referidos a la no exoneración de responsabilidad para los menores de 18 años que cometan un delito y la observancia de la aplicación del procedimiento penal establecido en la Ley 1098 de 2006, al igual que para los casos de reclutamiento de menores de 18 años por grupos armados organizados al margen de la ley, la aplicación del tipo penal relativo al reclutamiento ilícito consagrado en el artículo 162 de la Ley 599 de 2000.

En cuanto al **artículo número 3°**, se establece un nuevo literal al artículo 231, quedando 231ª en el cual se determina que las penas establecidas para el delito de vinculación y/o utilización de menores en actividades delictuales y de narcotráfico, se aumentarán en una tercera parte si se presenta alguno de los siguientes agravantes:

- 1. La conducta se realice respecto de menores de (14) catorce años.**
- 2. El agente sea integrante de la familia de la víctima.**
- 3. El delito sea cometido valiéndose de la condición de género, etnia o vulnerabilidad socioeconómica del menor de 18 años.**
- 4. El agente abuse de superioridad docente, laboral o similar.**
- 5. La conducta tenga como finalidad la conformación de organizaciones o grupos dedicados a actividades delictivas y al narcotráfico.**

En este punto, sugerimos algunas modificaciones a los numerales 2, 3 y 4, en el siguiente sentido:

En cuanto al **numeral 2**, es necesario precisar el carácter de integrante de familia pues tal como está dicho, puede relativizarse dando pie a múltiples caracterizaciones. Por esta razón, proponemos precisar que dicho integrante sea considerado como tal, hasta en cuarto grado de consanguinidad o primero civil.

En cuanto al **numeral 3**, estamos de acuerdo en reconocer que la condición de minusvalía e indefensión del menor puede verse agravada por su condición étnica, por su vulnerabilidad socioeconómica, pero también por su discapacidad y así mismo, no consideramos que para el caso que nos ocupa, el género constituya una condición diferenciadora que deba ser vista como un agravante, pues tratando de introducir una acción de discriminación positiva hacia algún género en particular, se genera una discriminación intolerable hacia el otro género y la utilización tanto de niñas como de niños o adolescentes de cualquier género, es igualmente violatoria e inaceptable.

Respecto al **numeral 4** es importante precisar que no solamente puede presentarse el caso de un abuso por la condición de superioridad del agente delictivo, pues se han dado innumerables casos en que el agente ostenta autoridad de cualquier tipo frente al menor y

abusa de dicha posición. Por tal motivo, proponemos en el pliego de modificaciones una redacción más precisa en este aparte.

Finalmente, el **artículo número 4°** establece la vigencia de la presente ley, a partir de su promulgación.

Proposición

Con fundamento en las consideraciones expuestas, proponemos a la honorable Comisión Primera Constitucional del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley número 179 de 2008 Senado, *por medio de la cual se tipifica la vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delictuales y en el narcotráfico, acorde al pliego de modificaciones presentado.*

Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu,

Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 179 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se tipifica la vinculación y/o utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delictuales y en el narcotráfico.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El título del Capítulo II del Título VI del Libro II de la Ley 599 de 2000 quedará así:

De la vinculación y/o utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delictuales y en el narcotráfico.

Artículo 2°. Adiciónese al Capítulo II del Título VI del Libro II de la Ley 599 de 2000 el siguiente artículo:

Artículo 231. *Vinculación y/o utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delictuales y en el narcotráfico. El que, con ocasión y en desarrollo de actividad delictual o de narcotráfico vincule y/o utilice menores de dieciocho (18) años para participar directa o indirectamente en cualquier hecho expresamente previsto como punible por la ley penal vigente al tiempo en que se cometió, incurrirá en prisión de sesenta (60) a (180) meses y multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Parágrafo 1°. La aplicación del presente artículo no constituye un eximente de responsabilidad para los delitos cometidos por un menor de 18 años, al cual se le deberán aplicar las medidas consagradas en el sistema de responsabilidad penal juvenil. Sin embargo, y solo para efectos del presente artículo, en los casos de menores de 18 años reclutados o utilizados por **organizaciones criminales** que tengan las características consagradas en el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 418 de 1997, el Fiscal podrá invocar la aplicación del artículo 175 de la Ley 1098 de 2006, siempre y cuando no sea para casos de reincidencia en el actuar delictivo.

Parágrafo 2°. Para los casos de reclutamiento de menores de 18 años por grupos armados organizados al margen de la ley definidos en los términos contenidos en el ordenamiento jurídico interno y en el derecho internacional, se deberá aplicar el tipo penal relativo al reclutamiento ilícito consagrado en el artículo 162 de la presente ley.

Artículo 3°. Adiciónese al Capítulo II del Título VI del Libro II de la Ley 599 de 2000 el siguiente artículo:

Artículo 231a. Las penas previstas en el anterior artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se realice respecto de menores de (14) catorce años.
2. El agente sea integrante de la familia de la víctima **y se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero civil.**
3. El delito sea cometido valiéndose de la condición de **discapacidad**, etnia o vulnerabilidad socioeconómica del menor de 18 años.
4. El agente abuse de su condición de superioridad **y/o autoridad** docente, laboral o **de cualquier tipo.**
5. La conducta tenga como finalidad la conformación de organizaciones o grupos dedicados a actividades delictivas y al narcotráfico.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Senadores,

Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu,
Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 250 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se transforma la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General "Ricardo Charry Solano", en Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General "Ricardo Charry Solano" –UICI– y se dictan otras disposiciones.

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 250 de 2009 Senado

Respetado señor Presidente:

De conformidad con la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, para rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 250 de 2009 Senado, *por medio de la cual se transforma la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General "Ricardo Charry Solano", en Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General "Ricardo Charry Solano" –UICI– y se dictan otras disposiciones.* Me permito presentar las siguientes consideraciones con relación al mencionado proyecto.

La ponencia se desarrollará en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES
2. RESEÑA HISTORICA
3. DE LA MISION DE LA ESCUELA DE INTELIGENCIA
4. DE LA VISION DE LA ESCUELA DE INTELIGENCIA
4. NORMATIVIDAD
6. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY
7. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY
8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
9. PROPOSICION

1. Antecedentes

La educación como proceso de formación permanente debe estar en constante evolución, debe responder a los diferentes retos y hay que fortalecerla con las diferentes propuestas de todos los sectores que deben construir la política educativa en la procura de su implementación y complementación en un mundo dinámico y globalizado, que pretende ser comprendido.

La institución educativa no es ajena a su entorno, reconoce su contexto y entiende que los procesos de formación acordes con el desarrollo de los nuevos retos y amenazas, en materia de Seguridad y Defensa Nacional constituyen una labor compartida entre la comunidad y el Gobierno. Ello implica el reconocimiento de una génesis de actores que asumen sus responsabilidades y tienen el compromiso de fomentar y proteger la educación integral como su patrimonio social y cultural.

El proyecto que pretende cambiar la naturaleza jurídica de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General "Ricardo Charry Solano" ESICI, por Universidad Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General "Ricardo Charry Solano" UICI, se sustenta en una dinámica histórica de la Inteligencia Militar en Colombia, que ha tenido su desarrollo a través del sacrificio de muchos de sus hombres, quienes con su entrega han contribuido a determinar a través de lecciones aprendidas, un cúmulo sapiente que direcciona la academia en torno de metas cada vez más altruistas, que pretenden lograr los ideales nacionales e institucionales y que son garantizadores en la actualidad de resultados exitosos y determinantes del altísimo nivel de inteligencia como: **La Operación Jaque.**

2. Reseña histórica

Ante la necesidad de contar con una Unidad Especializada en Labores de Inteligencia, el Comando del Ejército mediante Disposición número 020 del 2 de noviembre de 1964, crea la Escuela de Inteligencia, unidad que estaría bajo el mando del señor Mayor Calixto Cascante Parra y la parte académica, funcionaba como Inspección de Estudios a cargo del señor Capitán Gustavo Molina Restrepo. En dichos albores la importancia de la academia se relevaba con la capacitación de sus hombres en los niveles operativos tácticos, dada la dinámica de un conflicto que propugnaba por la desestabilización institucional y el socavamiento de la estructura democrática.

Es así como el día 19 de septiembre de 1965, por disposición del Comando del Ejército y para garantizar un mejor acomodamiento como claustro de enseñanza, se trasladó el Batallón de Inteligencia de la Escuela de Artillería a las antiguas instalaciones del Hospital Militar, localizadas en el Barrio San Cristóbal Sur. A partir del 21 de enero de 1966, la escuela amplía las fronteras de preparación de sus hombres, dando inicio al primer curso de Defensa Contra Métodos de Entrada y Defensa Contra Equipo Acústico, para Suboficiales; dos meses más tarde se impartieron dichos cursos al personal de Oficiales, iniciando con una senda de dinámica educativa al interior de la Inteligencia Militar, hasta ese entonces la única existente y en quien gravitaba el peso de la eficiencia.

El interés por perfeccionar cada vez más al hombre de inteligencia y en procura de obtener mejores resultados operacionales, llevaron a la Escuela de Inteligencia a la realización del Primer Curso de Agentes Especializados en Inteligencia, conformado por 21 Suboficiales

del Ejército Nacional, hecho que viene repitiéndose incansablemente, desde el 4 de marzo de 1966.

A partir del 19 de febrero de 1968, se desarrolla el Primer Curso Mixto Especial de Interrogadores conformado por Oficiales y Suboficiales del Ejército Nacional, bajo la dirección del señor Mayor Oscar Botero Restrepo, Comandante del Batallón de Inteligencia y del señor Capitán Eduardo Noriega Peralta, Inspector de Estudios. Se consolida aquí la necesidad de integrar la educación a los procesos militares y de evaluar desde la perspectiva científica los resultados de esa composición.

Atendiendo a las necesidades evolutivas y a los requerimientos tecnológicos el 17 de febrero de 1972, se inicia el primer curso de Fotografía Técnica, bajo orientación del entonces Comandante del Batallón de Inteligencia, Señor Teniente Coronel Pedro Nel Molano Vanegas, confirmando de esa manera una carrera integrada desde el análisis de las tecnologías y asegurando el futuro de la Inteligencia Técnica, como una de las expresiones de la especialidad.

Entre el 22 de agosto y el 23 de diciembre de 1975, siendo Comandante del Batallón de Inteligencia el señor Teniente Coronel Hernando Camilo Zúñiga Chaparro e Inspector de Estudios el señor Mayor Hernán Torres Barrera, se desarrolla el primer curso de Agentes de Inteligencia para el personal civil al servicio de las Fuerzas Militares, buscando ampliar las Redes de Inteligencia con personal especializado en la búsqueda de información, hecho que indica la importancia de la comunidad en la producción de inteligencia y de su participación en la construcción de Nación. Es a partir de este momento cuando el Gobierno Nacional, observa los beneficios de la integración Nacional y se armoniza articuladamente con el contexto mundial a través de su Agencia de Inteligencia Militar.

Pero atendiendo a un desarrollo más sólido, generado por la inercia de la academia, a partir del 17 de octubre de 1978, el Batallón de Inteligencia al mando del señor Teniente Coronel Harold Bedoya Pizarro, recibe el Primer Curso Internacional de Analista Interrogador para Oficiales, difundiendo de esta manera la doctrina de Inteligencia a los países de Argentina, Ecuador, Nicaragua y Panamá, logrando un alto nivel de enseñanza, que repercutió notablemente en el prestigio de la institución, en sus componentes académicos y castrenses, de tal manera que, seis meses más tarde, el 20 de abril de 1979 se extiende la invitación para realizar el Primer Curso de Analista e Interrogador para Suboficiales, en el cual participa el señor Sargento Segundo Anabalón Urtano Arias, perteneciente al Ejército de la República de Chile. En los cursos internacionales realizados con posterioridad tendrían cabida Oficiales y Suboficiales de Argentina, Chile, Venezuela, Panamá, Salvador, Guatemala, Uruguay, Ecuador, México, Perú y Brasil entre otros.

La necesidad de adaptarse permanentemente a los nuevos contextos y necesidades, en especial por el crecimiento desmedido de la amenaza interna, obliga que a partir del 18 de enero de 1980, bajo la dirección del señor Teniente Coronel Jaime Ruiz Barrera, inicia el primer curso de Jefes de Red y Agentes de Control.

La excelente labor desarrollada por la unidad, orientada por la Inspección de Estudios del Batallón de Inteligencia, impulsa al Comando General de las Fuerzas Militares, mediante Disposición número 021 del 29 de septiembre de 1982, a darle el carácter de Unidad Espe-

cial (Escuela), nombrando como Comandante al señor Mayor Jorge Hernando Rodríguez González.

Es así como a partir del 18 de junio de 1984, bajo la dirección del señor Mayor Jorge Pineda Carvajal, Inspector de Estudios del Batallón de Inteligencia, y ante los requerimientos del contexto, se inicia el Primer Curso de Inteligencia Técnica para Suboficiales, con lo cual, el Comando del Ejército buscaba darle un mayor impulso al empleo de los medios técnicos en el desarrollo de las Operaciones de Inteligencia, dando un importante paso en la era de la tecnología.

Toda la exitosa actividad se ve resaltada mediante Resolución número 612 de 1985, en la cual son aprobadas las Disposiciones número 002 del 24 de enero de 1985 del Comando del Ejército y número 003 del 1º de febrero de 1985 del Comando General de las Fuerzas Militares, por medio de las cuales se crea el **Batallón Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General Ricardo Charry Solano**, en homenaje a este gran hombre “artífice de la Inteligencia Operativa del Ejército Nacional”.

Conllevando esa tarea de formar integralmente al hombre de inteligencia y de procurar lo mejor para la especialidad en su laboriosa misión, la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia es hoy una Institución Universitaria, que capacita y forma en los niveles de pregrado, posgrado **a nivel de especialización** y extensión, ofreciendo los siguientes programas de pregrado:

- Gerencia de la Seguridad y Análisis Sociopolítico, (dirigido a Oficiales del arma).
- Tecnología en Administración y Análisis de la Seguridad, (dirigido a Suboficiales).
- Técnica Profesional en Investigación y Seguridad, (dirigido a todo el personal de Agentes de Inteligencia).

Pregrados que han merecido el reconocimiento de **alta calidad**, por parte del Consejo Nacional de Acreditación **Conaces**.

Así mismo, ofrece los siguientes postgrados:

- Especialización Profesional en Investigación e Información Electrónica.
- Especialización Profesional en Seguridad Integral y Análisis de Riesgos.
- Especialización Tecnológica en Investigación y Seguridad Preventiva.
- Especialización Tecnológica en Manejo de Técnicas Investigativas Avanzadas.

Es de resaltar que todos los programas se encuentran con registro calificado, lo que evidencia la importancia que para el Ejército Nacional representa la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia.

Ofrece además, los Diplomados en:

- Docencia Universitaria.
- Alta Gestión y Prevención de Riesgos.
- Sistemas de Información Geográfica.
- Inteligencia Estratégica.

Consecuente con las órdenes de Comando, capacita anualmente en promedio y de manera extramural cerca de 12.000 efectivos de la Fuerza, en aspectos relacionados con la especialidad de inteligencia.

3. De la misión de la Escuela de Inteligencia

“Formar, capacitar y especializar profesionalmente al personal de la fuerza pública y profesionales civiles del área de seguridad, a nivel de educación superior

en las especialidades de inteligencia, contrainteligencia e inteligencia técnica y de señales, para lograr el mejoramiento continuo y desarrollo del talento humano en procura de la Defensa y la Seguridad Nacional. Revisando, actualizando y proponiendo la doctrina del arma”.

Siendo su misión la de formar, capacitar y especializar integralmente al hombre de inteligencia, la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, desarrolla su misión con la limitante que le produce el ser una Institución de Educación Superior (artículo 18, Ley 30 de 1992), no pudiendo desarrollar los estadios superiores de formación a nivel de Maestría, Doctorado y Posdoctorado (artículo 19 Ley 30 de 1992), en el entendido que la Inteligencia obedece a un ciclo dentro del cual se realizan actividades de búsqueda, recolección, análisis y difusión, que deviene integralmente del **método científico**, quedando entonces circundado por la imposibilidad de llevar a sus hombres hacia los más altos estándares de preparación investigativa, que le den las herramientas para la producción científica de inteligencia, de acuerdo con las tendencias globales y de contexto actual.

4. **De la visión de la Escuela de Inteligencia**

“La Escuela de Inteligencia se consolida como la institución líder en la educación superior al interior de las Fuerzas Armadas, en la formación y capacitación dinámica e integral de profesionales, para producir y aplicar la doctrina de la Inteligencia Militar”.

Para atender a estos retos de la modernidad y de la dinámica universal, la escuela debe cambiar de manera imperante su naturaleza jurídica, que le permita el desarrollo de los programas capaces de generar una dinámica investigativa que esté acorde con los procesos de desarrollo, innovación, ciencia y tecnología.

Conjuga su pretensión con la realización de Convenios Interuniversitarios Internacionales con las Universidades de Salamanca y Jaime I de España, que pretenden el intercambio de docentes, estudiantes e investigadores que dinamicen sus competencias en los diferentes temas y enfoques de la inteligencia a nivel global.

5. **Normatividad**

Se pretende demostrar la viabilidad jurídica de la propuesta a través del análisis de la normativa concordante que posibilite tal cometido.

5.1 La Constitución Política de Colombia ha determinado que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación de los educandos. Es así como el artículo 67, determina:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano (...), para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente (...).

De igual manera la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas ocasiones sobre el derecho a la educación, el cual ha descrito como un derecho-deber que se proyecta en todas las dimensiones de los seres humanos originando múltiples responsabilidades. Al respecto dijo la Corte en **Sentencia T-642 de 2001**:

“(...) Este derecho constituye un medio para que el individuo se integre efectiva y eficazmente a la sociedad; de allí su especial categoría que lo hace parte de los derechos esenciales de las personas en la medida en que el conocimiento es inherente a la naturaleza humana. La educación está implícita como una de las esferas de la cultura y es el medio para obtener el conocimiento y lograr el desarrollo y perfeccionamiento del hombre. La educación, además, realiza el valor y principio material de la igualdad que se encuentra consignado en el Preámbulo y en los artículos 5°, 13, 67, 68 y 69 de la C. P. En la medida que la persona tenga igualdad de probabilidades educativas, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efecto de realizarse como persona. Así las cosas, el derecho a la educación participa de la naturaleza de fundamental porque resulta propio de la esencia del hombre, ya que realiza su dignidad y, además, porque está expresamente reconocido por la Carta Política y los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia tales como el Protocolo Adicional de San Salvador y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

5.2 En el marco de la separación de funciones y colaboración armónica en la realización de los fines esenciales del Estado, se determinan unas precisas facultades de inspección y vigilancia de los servicios públicos, en general, y de la educación, en la esfera del Presidente de la República.

5.3 De igual manera el Congreso está facultado para expedir las leyes que deben regir la prestación de los servicios públicos, y así mismo las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de tales funciones.

En consecuencia el Congreso de la República al expedir la **Ley 30 de 1992**, por la cual se organiza el servicio público de educación superior, estableció que:

– La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

– El Estado al garantizar la autonomía universitaria, debe procurar por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior.

– Como corolario de esa función de inspección y vigilancia, de la Educación Superior, el cumplimiento de sus fines, y la adecuada formación de los educandos, debe verificar por el cumplimiento de los objetivos por parte de las instituciones de educación superior.

– Así mismo, las atribuciones de inspección y vigilancia han de orientarse a la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de las instituciones de educación superior.

5.4 En desarrollo de las disposiciones anteriores, se ha venido consolidando paulatinamente en nuestro medio, lo que se ha denominado el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, conformado por el conjunto de entidades, organismos, procedimientos, planes e instrumentos tendientes a garantizar la calidad de la Educación Superior.

El Registro Calificado se ha constituido en uno de los más importantes y eficaces instrumentos de dicho sistema, y si bien hasta el momento ha estado reglamentado a nivel de decreto gubernamental, resulta oportuno incorporar en un texto legal dicha reglamentación, de conformidad con un reciente pronunciamiento jurisprudencial.

6. Contenido del proyecto de ley

El proyecto consta de tres artículos pues se ha pretendido un máximo nivel de concreción normativa, sin otra pretensión que elevar a rango de disposición legal la normatividad que hasta el momento ha mostrado ser adecuada para la regulación de la materia.

Lo que se pretende con el proyecto de ley, es lo siguiente:

a) Se muta la naturaleza jurídica de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” ESICI, por el de Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” UICI, evento que rompe con las limitaciones actuales y que le impiden su proyección como institución de educación superior y garantiza de manera expedita el ofrecimiento de programas a nivel de Maestría, Doctorado y Posdoctorado, toda vez que la sinergia global y nacional obligan a la profesionalización integral del hombre de inteligencia, en concordancia con la LEY DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA. Además, GARANTIZA la dependencia orgánica de la Dirección de Inteligencia del Ejército Nacional, para no perder su orientación y objetivo, manteniendo su régimen especial.

b) Igualmente, se corrobora la dependencia orgánica de la Dirección de Inteligencia del Ejército Nacional y su tutela administrativa conforme a la ley de educación, garantizando el cumplimiento de su MISIÓN=VISION, que le ha permitido la proyección nacional e internacional que actualmente detenta.

7. Importancia del proyecto de ley

En el contexto de una institución y actividad basada en el conocimiento, la educación, capacitación y formación son los elementos determinantes para el logro de los objetivos de progreso personal, institucional y social, por eso el sistema debe constituirse en una progresiva oportunidad, capaz de garantizar los retos de la profesionalización. El exitoso sistema de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, ha procurado la flexibilidad dentro de un entorno castrense capaz de compatibilizar las diferencias individuales, las disímiles aptitudes, necesidades, intereses y ritmos de aprendizaje, garantizando los resultados de calidad ya conocidos por todos.

La ley propuesta, pretende asegurar a todos la adquisición de competencias cualificadoras al más alto nivel educacional y laboral, que garantice los objetivos propuestos y permitan el cumplimiento de la misión Constitucional de la fuerza.

El cambio se justifica en cuanto al drástico conjunto de variadas circunstancias que han generado un panorama que debe ser abordado desde las más altas competencias y en las más exigentes condiciones educacionales, elevando la condición del hombre de inteligencia y sus componentes, en consonancia con la doble consideración científico pedagógica, dentro de una institución que se caracteriza por su orden militar. Es un resumen de actividades que debe conllevar a la articulación de una carrera profesional del más alto nivel de especialización, en la que la evaluación, formación y progresividad se integren armónicamente.

La Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” UICI, pretende desarrollar la autonomía que le proporciona la norma, estimulando de manera responsable y programada el progreso de sus alumnos, hombres de inteli-

gencia dedicados a la investigación, al desarrollo de las Ciencias, la Innovación y la Tecnología.

Hacer avanzar la educación y el nivel de profesionalización de la inteligencia hacia estándares de alto nivel es garantizar la más alta dedicación científica al logro de sus objetivos, lo cual garantizaría los resultados en un entorno cada vez más exigente y en ambientes donde la amenaza ha pasado de la especialización a la científicidad.

La autonomía educativa como Universidad, debe considerarse una oportunidad y un reto, que se debe abordar en el menor tiempo, para disminuir las distancias con los países que desde tiempos inmemoriales consideran la inteligencia como una profesión y le dan toda credibilidad, por cuanto conocen de la necesidad de responder a las necesidades mediante procesos de evaluación, que facilitan la mejora, orientan y modulan las acciones conjuntas del Estado y de sus agencias de inteligencia.

La Universidad de Inteligencia, concibe la profesionalización integral del hombre de inteligencia al más alto nivel, como una alternativa de máxima inclusión y de flexibilidad educacional, capaz de compatibilizar sus competencias laborales con las necesidades de cumplimiento de su misión constitucional.

Es menester dotar a la institución de medios necesarios, para elevar la calidad de la enseñanza, que corresponda con la actual promoción de actuaciones innovadoras en aspectos pedagógicos y organizacionales, derivados de la autonomía universitaria, que le permitan la proyección de sus recursos académicos y humanos y esté acorde con la responsabilidad encomendada, siendo un referente para que otros Centros de Educación Militar, ofrezcan un servicio en grado de máxima calidad, orientado a la producción de un pensamiento científico en el hombre que en ellos se forma; atención que se entiende del contenido obligacional de la Ley de Inteligencia.

8. **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 250 DE 2009 SENADO**

por medio de la cual se transforma la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano”, en Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” –UICI–,

y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica.* A partir de la vigencia de la presente ley, la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” se denominará Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” –UICI–, establecimiento educativo de carácter nacional, de régimen especial, con dependencia orgánica y administrativa de la Dirección de Inteligencia del Ejército Nacional y podrá constituir seccionales en todo el territorio nacional, a través de las cuales podrá ofrecer sus programas en las modalidades presencial y a distancia.

Artículo 2°. *De la organización, órganos de Gobierno y elección de directivas.* La Organización, Órganos de Gobierno, elección de directivas y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de la Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General

“Ricardo Charry Solano” –UICI–, serán los señalados por la Dirección de Inteligencia del Ejército Nacional y de acuerdo a lo establecido en la ley para las Instituciones Universitarias.

Artículo 3°. *De la investigación.* La Institución destinará de su presupuesto de funcionamiento, como mínimo el tres por ciento (3%), para atender el Programa de Bienestar Universitario y el diez por ciento (10%) para programas de investigación, sin perjuicio de las partidas específicas que para tales fines le sean asignadas y servirá a los propósitos de modernización y desarrollo, especialmente en los campos de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

9. Proposición

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a la honorable Comisión Segunda del Congreso de la República, dar primer debate aprobatorio al Proyecto de ley número 250 de 2009 Senado, *por medio de la cual se transforma la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano”, en Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” –UICI–, y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 308 DE 2009 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, se le rinde honores y se decreta la realización de algunas obras.

Bogotá, D. C., mayo 28 de 2009

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE
Presidente

Comisión Segunda Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

De conformidad con la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, para rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 308 de 2009 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, se le rinde honores y se decreta la realización de algunas obras.* Me permito presentar las siguientes consideraciones, con el objetivo de rendir ponencia.

El proyecto de ley que nos ocupa, presentado por autoría del honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia, tiene su origen en la necesidad de conmemorar los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, por ser una institución de gran importancia para la formación de hombres y mujeres, quienes en calidad de Marinos, acompañan y apoyan a los oficiales en la tripulación de los buques de guerra, submarinos, guar-

dacostas, patrulleros fluviales, aeronaves e instalaciones terrestres en todo el territorio nacional.

Después de la guerra con el Perú, el Gobierno Nacional vio la necesidad de contar con una Marina de Guerra, con el objetivo de defender la soberanía nacional en los ríos y mares de nuestro país por lo tanto, mediante el Decreto número 853 de abril 20 de 1934, el doctor Enrique Olaya Herrera, creó la “Escuela de Maquinistas y Grumetes”, la cual funcionó inicialmente a bordo del Buque MC (Marina Colombiana) “Boyacá” surto en Puerto Colombia.

Su primer Director fue el Capitán Erich Richter, Oficial retirado de la Marina Alemana, quien inició el proceso de formación del Primer Contingente de 60 Grumetes. Después de un período de 10 años en el cual la Escuela, tuvo como sede la ciudad de Cartagena, en mayo de 1944, por disposición del Gobierno Nacional, se efectúa su traslado a Barranquilla donde ocupa las instalaciones del Hidropuerto “Veranillo” de la Sociedad Colombo-Alemana de Transporte Aéreo SCADTA en la Avenida Vía 40 donde funciona hoy en día.

En 1992, mediante Resolución número 0743 del 14 de febrero de 1992, el Ministro de la Defensa Nacional Rafael Pardo Rueda, autoriza al Comando de la Armada Nacional, para modificar la denominación de la Base Naval de Entrenamiento ARC “Barranquilla”, por la de Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla”, como se le conoce hoy en día.

La esencia de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla es la formación y capacitación en las especialidades tecnológicas como Electrónica, Motores, Comunicaciones, Electromecánica, Navegación, Armamento Naval, Sanidad, Refrigeración, Administración Marítima, Hidrografía y Oceanografía, entre otras.

De las aulas de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla han egresado cerca de 38.000 Marinos, incluyendo extranjeros de países hermanos de Centro y Suramérica, los cuales se han venido a formar a dicha institución sobre la base del cocimiento y la experiencia que este centro educativo tiene bien ganado en el contexto regional.

Como parte de la innovación y de la política de igualdad de géneros, práctica ya bien extendida en el contexto de las Fuerzas Armadas de nuestro país, en agosto de 1997, la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, incorporó las primeras diez (10) mujeres que por primera vez se formarían como Suboficiales de la Armada Nacional. Hoy en día, se han graduado en esta escuela 188 mujeres en un total de 15 cursos, que dan fé del exitoso desempeño femenino en el ámbito naval militar.

Adicional a esto, se ha logrado incorporar en la institución una gran diversidad de especialidades como Músicos, Tecnología Ambiental, Criminalística, Técnicos en Aviación, etc.; quienes luego de un período de formación Naval-Militar prestan sus servicios a las diversas Unidades de la Armada Nacional, como también se desempeñan en las diferentes tareas civiles que la Armada tienen para con el país en los momentos que lo necesite y requiera.

Precisamente por lo bien organizado y planificado que ha venido trabajando la Escuela de Suboficiales ARC Barranquilla en el campo educativo, recientemente, el 20 de junio de 2008 mediante Resolución

número 3737, del Ministerio de Educación Nacional, otorgó la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla”.

Lo anterior representa un esfuerzo Institucional para la Armada Nacional, toda vez que se testifica la Formación y Capacitación del Talento Humano, que es sin lugar a dudas su más valioso capital, especialmente cuando este se encuentra unido con la sociedad.

El trabajo de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla lleva a cabo en diferentes actividades, está fundamentado en proporcionar bienestar a las comunidades asentadas, a lo largo del río Magdalena, así como a otros afluentes que lo ameriten. Esto, basado en el concepto que las Fuerzas Militares y Navales en este caso, deben estar asociadas de manera directa con la sociedad que defienden y representan.

Ejemplo de trabajo del personal de la escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla lo constituye el esmerado trabajo solidario que presentan cuando por designios de la naturaleza se sufren por las constantes inundaciones, provocadas por el desbordamiento del río Grande del Magdalena. Es así como de manera frecuente ante tales calamidades, se programan brigadas de salud y especializadas, en las que se apoya permanentemente, con el cuerpo militar, campañas de atención de desastres y acciones interinstitucionales que emprenden las Fundaciones, Alcaldías y Gobernación del Atlántico.

De igual manera hay que destacar la participación de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla en las diferentes campañas de Acciones Cívico Navales, ayuda a sectores deprimidos de la comunidad preparando y ejecutando para esta, programas como: “Visitas Informativas”, “Semilleros de Investigación”, “Reafirmación de los Símbolos Patrios”, eventos científicos-educativos y deportivos donde se realiza trabajo pedagógico de afecto, cariño y respeto por la institución y por los símbolos patrios para cientos de alumnos de la región. Así mismo en estas jornadas se entregan en calidad de donación, elementos de primera necesidad, comestibles y medicamentos a las personas más necesitadas de cada una de las poblaciones que visitan los miembros de la institución.

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, dar primer debate aprobatorio al Proyecto de ley número 308 de 2009 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, se le rinde honores y se decreta la realización de algunas obras*, tal como fue presentado por sus autores.

De los honorables Congressistas,

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 308 DE 2009 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, se le rinde honores y se decreta la realización de algunas obras.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia y el Congreso de Colombia se vinculan a la celebración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse en la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, a través de la construcción y dotación de una Biblioteca Institucional.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación la apropiación de \$2.500.000.000 para vincularse y concurrir con otras instancias de cofinanciación a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, así como para la ejecución de inversiones de interés general que se requieran.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza la celebración de convenio interinstitucional entre la Nación y el Ministerio de Defensa.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CONTENIDO

Gaceta número 393 - Viernes 29 de mayo de 2009
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2009 Senado, 285 de 2009 Cámara, por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política	1
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 179 de 2008 Senado, por medio de la cual se tipifica la vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delictuales y en el narcotráfico.	4
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 250 de 2009 Senado, por medio de la cual se transforma la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano”, en Universidad de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General “Ricardo Charry Solano” –UICI– y se dictan otras disposiciones.....	7
Ponencia para primer debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 308 de 2009 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, se le rinde honores y se decreta la realización de algunas obras.....	11